

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 46

*Referencia:*

*Año:* 1916

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-12-1916

*Título:* POR LA CUAL SE FACULTA AL PODER EJECUTIVO PARA QUE PROVEA DE ALUMBRADO ELECTRICO A VARIAS POBLACIONES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 02550

*Publicada el:* 14-02-1917

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Energía eléctrica, Servicios públicos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.766

*Rollo:* 103

*Posición:* 1565

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 14 DE FEBRERO DE 1917

NÚMERO 2550

**PODER EJECUTIVO**  
Presidente de la República.  
**RAMON M. VALDES**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.  
Secretario de Gobierno y Justicia.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.  
Secretario de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 19.  
Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**AURELIO GUARDIA**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 38.  
Secretario de Instrucción Pública.  
**GUILLERMO ANDREVE**  
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 18.  
Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.  
**RAMON L. VALLARINO.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a. No. 6.  
**RDEVINA A. DE AROSEMENA**  
Editor Oficial  
Oficina: Avenida Central, número 13.

**PERMANENTE**  
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.  
**Héctor Valdés.**

**AVISO**  
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:  
Por un año ..... B. 6.00  
Por seis meses ..... 3.00  
Por tres meses ..... 1.50  
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.  
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:  
La Ley 1a. de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.  
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 15 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.  
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inscritas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.  
El Tesorero General de la República.  
**J. M. Atzamora.**

**AVISO**  
A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.  
**Héctor Valdés.**

**LEYES DE 1912 Y 1913**  
En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.  
El Tesorero General de la República.  
**J. M. Atzamora.**

**CONTENIDO.**

**PODER LEGISLATIVO**

Artículo 10. Autorízase al Poder Ejecutivo para proveer de alumbrado público a las ciudades de Bocas del Toro, Almirante, Guabito, Santiago, Chitré, Los Santos, Penonomé y La Chorrera, y toda población de la República que exceda de mil habitantes, sea construyendo y explotando plantas eléctricas propias por cuenta de la Nación, sea contratando el servicio con algún individuo o Compañía que tenga establecido el negocio de alumbrado eléctrico o que lo establezca en el futuro.

Artículo 20. Los gastos que ocasiona el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se considerarán incluidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia económica.

Disto en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente.  
**ANDRES MOJICA.**  
El Secretario.  
**Fabrizio A. Arosemena.**

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Diciembre de 1916.  
Publíquese y ejecútase.  
**RAMON M. VALDES.**  
El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.  
**R. L. Vallarino.**

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
Contado número 1 ..... 6875

TRIBUNAL DE CUENTAS  
TERCERA PLAZA  
Año número 15 de 1917, de 12 de Enero, por el cual se fenece provisoriamente la cuenta del ex-Administrador Provisional de Hacienda de Colon, señor Rodolfo Ayarza A., referente al curso de Febrero del año de 1915 ..... 6876

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO  
Documentos determinados ..... 6876

PROVINCIA DE COCLE  
Distrito de Natá  
Acta de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Natá, el día 20 de Enero de 1917 ..... 6876

PROVINCIA DE VERAGUAS  
Distrito de Santiago  
Acta de la vista pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Santiago de Veraguas, el día 31 de Enero de 1917 ..... 6876

Avises oficiales ..... 6877-78

**PODER LEGISLATIVO**  
LEY 46 DE 1916  
(de 30 de Diciembre)  
por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para que provea de alumbrado eléctrico a varias poblaciones del interior de la República.  
*La Asamblea Nacional de Panamá.*  
**Decreta:**  
Artículo 10. Autorízase al Poder Ejecutivo para proveer de alumbrado público a las ciudades de Bocas del Toro, Almirante, Guabito, Santiago, Chitré, Los Santos, Penonomé y La Chorrera, y toda población de la República que exceda de mil habitantes, sea construyendo y explotando plantas eléctricas propias por cuenta de la Nación, sea contratando el servicio con algún individuo o Compañía que tenga establecido el negocio de alumbrado eléctrico o que lo establezca en el futuro.

Artículo 20. Los gastos que ocasiona el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se considerarán incluidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia económica.

Disto en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente.  
**ANDRES MOJICA.**  
El Secretario.  
**Fabrizio A. Arosemena.**

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Diciembre de 1916.  
Publíquese y ejecútase.  
**RAMON M. VALDES.**  
El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.  
**R. L. Vallarino.**

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

**Secretaría de Gobierno y Justicia**

**CONTRATO NUMERO 1**  
Los suscritos, a saber: Pedro A. Diaz, Gobernador de la Provincia de Panamá que en adelante se llamará el Gobierno, y Bolívar Vallarino de este vecindario, han celebrado el siguiente contrato sobre alimentación de los presos rematados y detenidos en los establecimientos de castigo de esta ciudad conocidos con los nombres de "Cárcel y Presidio de Chiriquí".  
Primero.—Bolívar Vallarino se compromete a suministrar diariamente, por el término de un año desde el día once (11) de los corrientes la alimentación de los presos y detenidos en los establecimientos de castigo de esta ciudad, en la forma siguiente:  
a) De seis a siete de la mañana se dará a cada preso una taza de tamaño común de café endulzado de buena calidad con pan de harina de trigo y dos guineos;  
b) De once a doce del día se dará a cada preso un almuerzo que consistirá en un buen sancocho de carne fresca, huesos y sus correspondientes verduras y condimentos, tales como papa, plátanos o ñame o mezclados; un plato de arroz seco hecho con manteca de buena calidad y un plato de carne guisada, con su respectivo pan;  
c) De cinco a seis de la tarde un plato de sopa variada ya sea de ñame, plátano, papayo y patatas; un plato de carne cocida a usado; un plato de arroz, un plato de menestra y pan;  
d) El Contratista alimentará a cada preso por la suma de B. 0.16%.

Segundo.—El Gobierno se reserva el derecho de hacer examinar el arroz, tratante de esta manera de alejar toda posibilidad de infección bacteriódica, y si lo creyere conveniente lo hará suprimir por completo en algunos de los presos, o en todos, reemplazándose por la mitad de la cantidad en frijoles, o lentejas o arvejas;  
Tercero.—Las vajillas que el Gobierno suministre para el servicio a que se refiere este contrato se usarán en perfecto estado de limpieza.  
Cuarto.—El Contratista se compromete a dejar en la Tesorería General de la República la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) como depósito para garantizar las multas a que dá lugar el Contratista por falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato;  
Quinto.—No dar en la alimentación de los presos carne de cabeza ni visceras.  
Sexto.—Como este contrato se basa no solamente en la calidad sino también en la cantidad de alimento que cada preso debe recibir, teniendo en cuenta la fisiología humana y la naturaleza del trabajo manual que ejecuta, la cantidad de alimento que recibe debe estar en razón directa de las horas de trabajo diario, las cuales pueden estimarse en ocho aproximadamente y partiendo de este punto se fija así la ración alimenticia, la cual se basa en el sistema universalmente conocido de calorías:  
Pan ..... 12 onzas  
Carne ..... 9 onzas  
Papa o ñame, u otro plátano o ñame o mezclados ..... 12 onzas  
Frijoles o arvejas, lentejas o garbanzos ..... 2 onzas  
Arroz ..... 3 onzas  
Azúcar ..... 1 onza  
Manteca ..... 1 onza  
Guineos, 2 en la mañana.  
Café, 1 taza en la mañana.  
Sal y condimentos, los necesarios.  
Séptimo.—El Gobierno se compromete

tación de los presos y detenidos en los establecimientos de castigo de esta ciudad, en la forma siguiente:  
a) De seis a siete de la mañana se dará a cada preso una taza de tamaño común de café endulzado de buena calidad con pan de harina de trigo y dos guineos;  
b) De once a doce del día se dará a cada preso un almuerzo que consistirá en un buen sancocho de carne fresca, huesos y sus correspondientes verduras y condimentos, tales como papa, plátanos o ñame o mezclados; un plato de arroz seco hecho con manteca de buena calidad y un plato de carne guisada, con su respectivo pan;  
c) De cinco a seis de la tarde un plato de sopa variada ya sea de ñame, plátano, papayo y patatas; un plato de carne cocida a usado; un plato de arroz, un plato de menestra y pan;  
d) El Contratista alimentará a cada preso por la suma de B. 0.16%.

Segundo.—El Gobierno se reserva el derecho de hacer examinar el arroz, tratante de esta manera de alejar toda posibilidad de infección bacteriódica, y si lo creyere conveniente lo hará suprimir por completo en algunos de los presos, o en todos, reemplazándose por la mitad de la cantidad en frijoles, o lentejas o arvejas;  
Tercero.—Las vajillas que el Gobierno suministre para el servicio a que se refiere este contrato se usarán en perfecto estado de limpieza.  
Cuarto.—El Contratista se compromete a dejar en la Tesorería General de la República la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) como depósito para garantizar las multas a que dá lugar el Contratista por falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato;  
Quinto.—No dar en la alimentación de los presos carne de cabeza ni visceras.  
Sexto.—Como este contrato se basa no solamente en la calidad sino también en la cantidad de alimento que cada preso debe recibir, teniendo en cuenta la fisiología humana y la naturaleza del trabajo manual que ejecuta, la cantidad de alimento que recibe debe estar en razón directa de las horas de trabajo diario, las cuales pueden estimarse en ocho aproximadamente y partiendo de este punto se fija así la ración alimenticia, la cual se basa en el sistema universalmente conocido de calorías:  
Pan ..... 12 onzas  
Carne ..... 9 onzas  
Papa o ñame, u otro plátano o ñame o mezclados ..... 12 onzas  
Frijoles o arvejas, lentejas o garbanzos ..... 2 onzas  
Arroz ..... 3 onzas  
Azúcar ..... 1 onza  
Manteca ..... 1 onza  
Guineos, 2 en la mañana.  
Café, 1 taza en la mañana.  
Sal y condimentos, los necesarios.  
Séptimo.—El Gobierno se compromete